

GARANTÍAS NORMATIVAS E INSTITUCIONALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GÉNERO EN CHILE

Roberto Celedón Bulnes¹, Mauricio Manquepillán Piñeiro²

RESUMEN/ ABSTRACT

Este artículo presenta brevemente la trayectoria de la normativa institucional que ha permitido avanzar en la instalación de la perspectiva de género en Educación y las consecuencias éticas, políticas e institucionales que desafían y tensionan al sistema educacional en su conjunto. El artículo es un extracto del documento aún no publicado *Análisis del Sistema Educativo Chileno desde la Perspectiva de Género* (Mineduc, 2018). Este documento fue elaborado a solicitud de la Unidad de Equidad de Género del Ministerio de Educación (Mineduc) con el objetivo de contar con información relevante y vigente en torno a Educación y Género en el contexto del proceso de Reforma al sistema educativo efectuado en los últimos años.

Palabras clave: educación; género; derecho; discriminación; equidad de género.

This article briefly presents the trajectory of the institutional regulations that have made it possible to advance in the installation of the gender perspective in Education and the ethical, political and institutional consequences that challenge and stress the education system as a whole. The article is an excerpt from the not yet published document *Analysis of the Chilean Educational System from the Gender Perspective*. This document was prepared at the request of the Gender Equity Unit of the Ministry of Education (Mineduc) with the objective of having relevant and current information on Education and Gender in the context of the process of Reform of the education system carried out in the recent years.

Keywords: education; gender; law; discrimination; gender equity.

¹ Director Ejecutivo Fundación Crea Equidad, roberto.celedon@creaequidad.cl

² Unidad de Equidad de Género, Subsecretaría de Educación, Ministerio de Educación de Chile; mauricio.manquepillan@mineduc.cl

I.- COMPROMISOS DEL ESTADO DE CHILE EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GÉNERO

El Derecho a la Educación se encuentra consagrado en un conjunto de instrumentos normativos que hacen parte del Derecho Internacional en el Sistema de las Naciones Unidas. Este marco jurídico incluye la Declaración de Derechos Humanos y distintas convenciones que abordan materias y dimensiones específicas. Dentro de estas últimas, es posible mencionar la Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza (1960), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad (2006), entre otros.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) consagra a la Educación como derecho humano fundamental, bajo los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades, acceso universal y solidaridad. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, una educación de calidad debe “[preparar] al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos” (ONU, 1989, Artículo 29, d).

En la Observación General N°1, el Comité de los Derechos del Niño se refiere al respeto al Derecho a la Educación, señalando que el objetivo de la Educación debe orientarse a “potenciar al máximo la capacidad del niño para participar de manera plena y responsable en una sociedad libre y sus posibilidades de hacerlo” (ONU, 2001, Artículo 12), garantizando tanto el acceso como la calidad de la educación, entendiéndola más allá de los meros logros del aprendizaje.

A estos instrumentos se agregan una serie de Declaraciones, Recomendaciones, Marcos y Programas de Acción, los cuales suponen compromisos y orientaciones para los Estados. Dentro de estos se destacan, por su importancia, la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (1990) y el Marco de Acción de Dakar (2000). Ambos documentos propusieron seis objetivos en

educación para los Estados firmantes, entre ellos Chile, dentro de los cuales se incorpora explícitamente la igualdad entre sexos y la educación de calidad. El mismo año, la ONU aprueba los Objetivos de Desarrollo del Milenio 2000-2015, siendo el Objetivo N°2 alcanzar educación primaria universal.

El año 2015 se renuevan los compromisos asumidos en el año 2000 a través de la llamada Declaración de Incheon (2015). Esta Declaración se establece en el marco de la nueva Agenda Mundial de Educación 2030, la cual es coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015) para este período.

Las aspiraciones en el ámbito de la educación quedan plasmadas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°4, el cual señala el compromiso de asegurar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y permanente para todos y todas. Por otra parte, el Objetivo de Desarrollo Sostenible N°5 se propone explícitamente poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo; eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen; y aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles (ONU, 2015).

En materia de educación, este objetivo implica garantizar acceso universal a salud reproductiva y sexual a su vez que fortalecer las políticas y leyes orientadas a lograr una mayor igualdad entre los géneros. Consistentemente, la agenda de Educación 2030, dirigida por UNESCO, avanza desde asegurar cobertura y acceso a abordar los principios de inclusión, equidad e igualdad, en cuanto aspectos constitutivos de la calidad en educación. Chile ha suscrito y ratificado dichos instrumentos y compromisos, obligándose a garantizar una educación de calidad e inclusiva a todas las personas (Unesco – Mineduc, 2014).

El año 2015, atendiendo a los compromisos efectuados en torno al Derecho a la Educación en materia de Educación y Género, y a partir de los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile respecto de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el país, el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2015) estableció algunas observaciones y recomendaciones al Estado de Chile.

Dentro de estas, el Comité celebra la promulgación de medidas legislativas como la Ley N°20.609 (2012) que establece medidas contra la discriminación, la Ley N°20.536 (2011) sobre Violencia Escolar y la Ley N°20.370 (2009) sobre educación. Por otra parte, es motivo de preocupación del Comité

el hecho de que las niñas sigan siendo víctimas de discriminación por motivos de género, como consecuencia de la persistencia de actitudes y normas adversas y tradicionales. El Comité también expresa preocupación por la persistencia de actitudes y prácticas discriminatorias con respecto a los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños inmigrantes, y de actitudes negativas y discriminación con respecto a los niños homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexo. (ONU, Comité de los Derechos del Niño, 2015, p.6)

Específicamente, el Comité manifestó sus reparos en torno a los altos niveles de violencia en los entornos educativos, en particular de actos de intimidación homofóbica y transfóbica. En torno a estas observaciones, el Comité recomienda la elaboración de una estrategia integral de prevención y combate de todas las formas de violencia en los entornos educativos, incluida la violencia de género, fomentando la problematización de la violencia en la comunidad educativa y relevando la importancia de actuar prontamente, brindando asesoría y orientación especializada a estudiantes, profesores y familias, bajo un enfoque educativo y formativo por sobre el meramente punitivo. Otra preocupación expresada por el Comité se refiere a

que la educación se evalúe estrictamente con arreglo a indicadores y baremos instrumentales y cognitivos, sin tener en cuenta valores y actitudes como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, el desarrollo de la empatía, el respeto de los compromisos, la participación en la vida democrática y el respeto del medio ambiente. (ONU, Comité de los Derechos del Niño, 2015, p.17)

Complementariamente, el Comité observa la insuficiente incorporación de los derechos humanos y del niño en la enseñanza a los y las docentes, en el currículum y en las actividades de los establecimientos educativos. Por ello, recomienda la elaboración de un Plan Nacional de Acción para la Enseñanza de los Derechos Humanos, de forma de favorecer el desarrollo integral de los educandos/as y el respeto por los derechos humanos de todos y todas.

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el año 2015 y en respuesta al Cuarto Informe Periódico de Chile sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, celebra la promulgación de la Ley N° 20.845 de Inclusión Escolar del 29 de mayo de 2015 y la creación del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en 2015. Sin embargo, expresa preocupación porque “los estereotipos de género continúan profundamente arraigados en la familia y en la sociedad” señalando que “también le preocupa la persistente y significativa brecha salarial y desigualdad en el ámbito laboral entre hombres y mujeres” (ONU, Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2015, p.4). Atendiendo a esta observación, el Comité recomienda la adopción de medidas destinadas a sensibilizar a la población acerca de la igualdad entre sexos, incluyendo “la igualdad de oportunidades de carrera como resultado de la educación y la formación en materias distintas de aquellas en que tradicionalmente predomina uno u otro de los sexos” (ONU, Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2015, p.5). El Comité insta al Estado de Chile a avanzar sostenidamente en la Reforma Educacional, haciendo valer la Ley de Inclusión, eliminando cualquier forma de discriminación y segregación en la educación.

Si bien la plena implementación de los compromisos contraídos en el orden normativo internacional respecto de Educación y Género constituye aún una aspiración, el país ha efectuado avances importantes desde el año 2014 a través de la Reforma Integral al Sistema Educativo, procurando progresivamente atender a los aspectos de inclusión e igualdad entre los sexos, reconociendo con ello los profundos desafíos que en este ámbito se presentan.

II.- AVANCES Y DIFICULTADES EN EL ESTABLECIMIENTO DE GARANTÍAS NORMATIVAS E INSTITUCIONALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y GÉNERO

Desde el retorno de la democracia en 1990, los gobiernos asumieron un compromiso amplio tendiente a recuperar, reparar y restituir los derechos conculcados por el Estado en todo el orden social. Esto se tradujo en la revisión y actualización de los compromisos pendientes en el marco del Derecho Internacional, la elaboración de una serie de propuestas y reformas a la legislación vigente, la creación de la institucionalidad pertinente y el desarrollo de políticas, planes y programas a nivel sectorial y transversal, nacional, regional y local. Dentro de esta voluntad, se suceden múltiples iniciativas, con variados resultados, destinadas a abordar y superar las desigualdades de género, de modo de garantizar a mujeres y hombres un acceso igualitario y equitativo a las oportunidades de desarrollo.

La inclusión de la perspectiva de género en educación ha avanzado de forma paralela a los cambios y reformas propuestas. Ratificados los compromisos en el derecho internacional, el Estado asume la obligación de adecuar la organización de sus diversos ámbitos y estructuras a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público a los mandatos derivados de los instrumentos internacionales, garantizando el libre y pleno ejercicio de los derechos (Nogueira, 2009, pp. 143-205). Esto supone el establecimiento de garantías normativas, institucionales, programáticas y financieras (Cillero & Vázquez, 2016).

Las garantías normativas refieren a la existencia de Leyes, Decretos, Reglamentos y Circulares que recogen la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar su respeto y ejercicio pleno (Pisarello, 2007), por lo que establecen el marco regulador sobre el cual operan las garantías institucionales, vale decir, las instituciones, órganos, autoridades, políticas y planes que hacen posible la implementación y ejecución de lo dispuesto en la legislación. Esto implica que la existencia de garantías normativas para la inclusión de la perspectiva de género en el Sistema Educativo chileno es condición necesaria, pero no suficiente para asegurar su plena incorporación.

Por otra parte, las garantías programáticas refieren a las orientaciones, programas y servicios desarrollados por la institucionalidad y constituyen la interfaz entre los actores institucionales y los actores operativos. Estos últimos son los encargados de desarrollar las garantías establecidas en las leyes, políticas y planes respecto de la incorporación de la perspectiva de género en el Sistema Educativo para el ejercicio y goce por parte de los titulares de las acciones. Estas últimas garantías no serán abordadas en este artículo, dada la diversidad de iniciativas que se han gestado en las distintas administraciones, muchas de ellas con distintos focos de trabajo.

En los siguientes apartados se procura caracterizar –brevemente- el devenir de los cambios operados sobre las garantías mencionadas y los avances y dificultades que se presentan respecto de la relación Educación y Género, teniendo siempre como marco de análisis global, los principios consagrados en el Derecho Internacional en la materia, de los cuales el Estado de Chile hace parte.

2.1.1- Garantías normativas e institucionales: marco legal e institucional de la educación chilena

La Constitución de Chile establece en su artículo 1° que “Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Ley N° 21.011, 2017. Artículo 1°), lo que implica que más allá de promover en abstracto iniciativas hacia el bienestar de las y los estudiantes, el ejercicio y las implicaciones de la igualdad en dignidad y derechos impele al Estado a diseñar estrategias, acciones e iniciativas para promover y restaurar –si es necesario- el derecho a la educación.

A su vez, la Constitución señala en el mismo artículo 1°:

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece. (Ley N° 21.011, 2017, Artículo 1°)

Entre dichas garantías se encuentran el derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Debido a que la educación chilena ha vivido un proceso de reforma, el marco normativo e institucional ha experimentado recientemente una serie de transformaciones coherentes con las disposiciones constitucionales, las cuales tendrán necesariamente un impacto en los fines formativos y en los procesos pedagógicos del Sistema Educativo.

El nuevo cuerpo legal en el ámbito educativo incorpora la Ley N° 20.835 (2016) que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia y la Intendencia de Educación Parvularia; la Ley N° 20.890 (2016) que incorpora la gratuidad en la Educación Superior; la Ley de Sistema de Desarrollo Profesional Docente (2017); y la Ley que crea el Plan de Formación Ciudadana (2016). Se agrega a estas modificaciones, la Ley de Sistema Nacional de Educación Pública (Ley N° 21.040, 2017) que enfatiza la conformación de ambientes de aprendizaje que fomenten el desarrollo de niños, niñas y adolescentes en cuanto personas integrales y sujetos de derecho, a la vez que pretende el establecimiento de una nueva institucionalidad compuesta por el Ministerio de Educación, una Dirección de Educación Pública, Servicios Locales de Educación a lo largo de todo Chile y Consejos Locales con participación de la comunidad.

Considerando el contexto actual de reforma, a continuación, se realizará una revisión de las principales leyes, disposiciones e instituciones que conforman el marco de regulación y funcionamiento del Sistema Educativo y que suponen avances y dificultades para la plena incorporación de la perspectiva de género en la Educación.

2.1.2.- Ley N° 20.370 o Ley General de Educación (LGE) (2009)

La Ley General de Educación constituye el marco orientador de la educación en Chile. Hasta antes de su publicación el marco regulador del Sistema Educativo en los primeros años del restablecimiento democrático quedó establecido por la Ley N° 18.962 o Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE). La Ley General de Educación surge en el contexto de la repolitización del debate educacional, cuya máxima expresión ocurre el año 2006 en forma de masivas protestas escolares ocurridas a lo largo de todo el país exigiendo restablecer el derecho a la educación y reformar la educación pública. Atendiendo a las demandas, el Gobierno convoca

a un Consejo Asesor Presidencial de Educación para avanzar en el remplazo de la LOCE. Finalmente, tras dos años de tramitación, el 17 de agosto de 2009 fue aprobada y promulgada la Ley N° 20.370 o Ley General de Educación (LGE) que reemplaza a la antigua LOCE y ha constituido el marco rector fundamental en Educación los últimos 7 años.

La LGE define a la Educación como:

el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. [Esta] se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país. (Ley N°20.370, 2009. Artículo 2°)

De forma de alcanzar el fin último de la educación, la ley reconoce los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales vigentes, haciéndose parte de una serie de principios, entre los cuales se encuentran la universalidad, la educación permanente, la calidad, la equidad, la autonomía de los establecimientos, la diversidad, la responsabilidad de los múltiples actores, la participación, la flexibilidad, la transparencia, la integración, la sustentabilidad del desarrollo y la interculturalidad.

A partir de los principios mencionados, la LGE indica que:

corresponderá al Estado (...) fomentar la probidad, el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz y de la no discriminación arbitraria; estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural y medio ambiental, y la diversidad cultural de la Nación. (Ley N°20.370, 2009. Artículo 5°)

Entre otros deberes, el Estado se obliga a “velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras” (Ley N°20.370, 2009. Artículo 4°).

Atendiendo a estas disposiciones, el año 2011, el Ministerio de Educación publicó el documento *Orientaciones para la Elaboración y Actualización del Reglamento de Convivencia Escolar* (Mineduc, 2011b), en el cual incluyó la violencia sexual, la violencia de género y la discriminación por orientación sexual como expresiones de violencia en el ámbito escolar, promoviendo su prevención, abordaje y resolución y potenciando las funciones del denominado *Comité para la Convivencia Escolar* (Mineduc, 2011b). Todos estos elementos constituyeron insumos para la elaboración de la Política de Convivencia Escolar, publicada en 2015 (Mineduc, 2015a).

Respecto al embarazo adolescente, la LGE (artículo N°11) prohíbe a las instituciones escolares expulsar, trasladar de establecimiento, cancelar la matrícula y suspender de clases por razones asociadas al embarazo y/o maternidad. El embarazo o maternidad ya no podrá ser causal para cambio de jornada de clases o de curso, salvo expresa voluntad de la estudiante, respaldada con un certificado otorgado por un profesional competente del consultorio o particular (matrona, psicólogo, pediatra, etc.). La misma ley ordena a los establecimientos reprogramar el calendario de pruebas, facilitar tutorías para apoyar el progreso académico y respetar los certificados de salud o carné de control del embarazo del niño/a que justifiquen inasistencias por razones de embarazo o maternidad.

En materia de educación sexual, un hecho influyente en la formulación de la LGE fue la suscripción del acuerdo “Prevenir con Educación” (UNESCO, 2010), asumido por los Ministros de Salud y Educación de América Latina y el Caribe el año 2008 en México, en el marco de la XVII Conferencia Internacional del SIDA. El texto del acuerdo compromete a los Estados a promover una educación integral en sexualidad, basada “en una amplia perspectiva de los derechos humanos y en el respeto a los valores de una sociedad plural y democrática en la que las familias y las comunidades se desarrollan plenamente” (UNESCO, 2010. Artículo 3.2). Estos elementos resultan de particular importancia, en el actual contexto de aumento de VIH+ en la

población entre 15 y 29 años en Chile en 2018, para implementar una Política programática en donde se conjuguen acciones territoriales desde el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (2016).

Consecuentemente, la LGE incluye la expectativa de considerar una concepción integral de educación en sexualidad, la que supone la consideración de aspectos éticos, biológicos, emocionales, sociales, culturales y de género, así como temas referentes a la diversidad de orientaciones e identidades de género conforme al marco legal de cada país, para así generar el respeto a las diferencias, el rechazo a toda forma de discriminación y para promover entre las y los jóvenes la toma de decisiones responsables e informadas al inicio de sus relaciones.

A través de estas y otras normas, la LGE procura establecer una mayor regulación de los derechos y deberes de los integrantes del sistema educativo, otorgando mayores facultades al Estado para fijar nuevos requerimientos y etapas al proceso necesario para el reconocimiento oficial de las instituciones educacionales estableciendo, además, los requisitos mínimos exigibles en cada uno de los niveles del sistema y los mecanismos para velar por su cumplimiento. Para evitar interpretaciones que pretendían anteponer los reglamentos de los establecimientos educacionales a la Ley, se establecen otras normativas que señalan el carácter obligatorio del cumplimiento de las normas que ordena la LGE y la consiguiente adecuación de los reglamentos internos a los principios y disposiciones allí contenidas. Sin embargo, la ausencia de mecanismos efectivos que permitan cursar sanciones y la desinformación de estudiantes y apoderados de sus derechos y de la normativa imperante han limitado la efectividad de la ley, sometiéndola al criterio del equipo directivo del establecimiento.

Dentro de la institucionalidad, la Ley General de Educación crea el Consejo Nacional de Educación (CNED, 2018). Este Organismo autónomo “debe aprobar las propuestas del Ministerio de Educación referentes a las bases curriculares para la educación parvularia, básica, media, y para las modalidades de educación de adultos y especial o diferencial, así como para las modalidades específicas que pudieran crearse. Debe, asimismo, aprobar los respectivos planes y programas de estudio; el plan de evaluación de los objetivos de aprendizaje; e informar acerca de las normas de calificación y promoción, y sobre los estándares de calidad” (Ley N°20.370, 2009. Artículo N° 53). En educación superior, desarrolla las funciones de licenciamiento de nuevas

instituciones y entrega información a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema de educación terciaria.

2.1.3.- Ley N°20.529 sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media y su Fiscalización, y creación de la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación (2011)

En el marco de la Ley General de Educación que reconoce el derecho a una educación de calidad a todas las personas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, el año 2011 se promulga la Ley 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Secundaria. Este Sistema queda conformado por dos nuevos organismos: la Superintendencia de Educación y la Agencia de Calidad de la Educación.

La Superintendencia de Educación (Superintendencia de Educación, 2018) tiene como objetivo fiscalizar que los sostenedores de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado se ajusten a la normativa educacional y la legalidad en el uso de los recursos públicos, estableciendo las sanciones correspondientes cuando se produzca incumplimiento. En el caso de los establecimientos particulares pagados, la Ley faculta a la Superintendencia a fiscalizar solo en caso de reclamo o denuncia de la comunidad educativa u otro actor interesado. Junto con lo mencionado “proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas, y otros usuarios e interesados y atenderá a las denuncias y reclamos de estos, aplicando las sanciones que correspondan” (Ley 20.529, 2011, Artículo 48). El rol de la Superintendencia de Educación es resguardar en Chile el derecho a una Educación de Calidad, inclusiva y sin discriminación, de todos los niños, niñas y adolescentes. Uno de los avances en materia de educación es la inclusión de la categoría de denuncia por discriminación por Identidad de Género en el formulario de denuncias de la Superintendencia de Educación.

Por otra parte, la evaluación de la calidad del establecimiento educacional propuesta en la Ley 20.529 corresponde institucionalmente a la Agencia de Calidad de la Educación (ACE, 2018a). La evaluación de la calidad educativa supone la consideración de los resultados de los aprendizajes de las y los estudiantes medidos con pruebas estandarizadas como el SIMCE, lo que

implica evaluar los logros de aprendizaje en las áreas de Comprensión de Lectura, Escritura, Matemáticas, Ciencias Naturales, Historia, Geografía y Ciencias Sociales e Inglés, así como los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (OIC) que incluyen: Clima de Convivencia Escolar, Hábitos de vida saludable, Autoestima Académica y motivación escolar, Participación y formación ciudadana, Asistencia escolar, Retención escolar, y Equidad de género en aprendizajes y Titulación técnico-profesional. Estos Indicadores de Desarrollo Personal y Social

son un conjunto de índices que entregan información relacionada con el desarrollo personal y social de los estudiantes de un establecimiento, en forma complementaria a los resultados de la prueba Simce y al logro de los Estándares de Aprendizaje, ampliando de este modo la concepción de calidad educativa al incluir aspectos que van más allá del dominio de conocimiento académico. Estos indicadores proporcionan a los establecimientos información relevante con respecto a distintas áreas de desarrollo de los estudiantes y entregan una señal sobre la importancia de implementar acciones sistemáticas para desarrollar aspectos no académicos que son fundamentales para la información integral de los estudiantes. (ACE, 2018b)

Junto con esto, la ACE coordina la aplicación de estudios internacionales como PISA (OCDE/PISA, 2018), TIMSS y TERCE, entre otros. También es tarea de la Agencia informar los resultados de las evaluaciones que efectúa, promoviendo su buen uso por parte de los establecimientos y sostenedores en la mejora de los procesos y por parte de las y los apoderados para su involucramiento en los aprendizajes de sus hijos e hijas y, por último, le corresponde orientar procesos que propendan al mejoramiento de la calidad y la equidad de las oportunidades educativas, según cada nivel y modalidad, desplegando para ello las Visitas de Evaluación y Orientación en terreno. En la práctica, la ponderación de las distintas variables que componen el puntaje de calidad de cada establecimiento releva la información obtenida de los resultados de los aprendizajes de las y los estudiantes que pueden ser medidos con pruebas estandarizadas como el SIMCE y brinda una menor importancia a los Indicadores de Desarrollo Personal y Social, si bien esto se ha ido modificando en los últimos años respecto de algunas de las variables incluidas.

El año 2016, UNICEF celebró la mayor importancia dada a los Indicadores de Desarrollo Personal y Social en la presentación de los resultados SIMCE en el marco de la medición de la

calidad de la educación. Sin embargo, sostuvo su preocupación en torno al hecho que la Ley N°20.529 establece que la ponderación de los estándares de aprendizajes no podrá ser inferior al 67%, incidiendo, de esta forma, en la escasa valoración atribuida por los propios establecimientos escolares a los Indicadores de Desarrollo Personal y Social (UNICEF, 2016).

Uno de los Otros Indicadores de Desarrollo Personal y Social corresponde al indicador Equidad de Género, entendiéndolo como el trato imparcial entre hombres y mujeres según sus respectivas necesidades.

Así, el trato puede ser igual o diferente, pero debe ser equivalente en lo que se refiere a derechos, prestaciones, obligaciones y oportunidades. Lo importante es que tanto hombres como mujeres puedan desarrollar al máximo sus potencialidades. Un trato equitativo en el ámbito escolar se traduce en que se transmiten expectativas similares a hombres y a mujeres respecto de su rendimiento y su futuro académico y laboral. Asimismo, se asignan responsabilidades y se dan oportunidades tanto a las alumnas como a los alumnos. En este sentido, los profesores están conscientes de sus estereotipos y se esfuerzan por estimular la participación, prestar atención, reforzar y preguntar de manera equitativa a todos los estudiantes, independiente de su género. Además, buscan entregar ejemplos y organizar actividades que cubran un amplio espectro de intereses, y mostrar modelos que ofrezcan una visión de que los hombres y las mujeres pueden alcanzar logros similares si les interesa y se lo proponen. (Mineduc, 2014b, p. 76)

En la práctica, la revisión del indicador de Equidad de Género se ha limitado a la evaluación comparativa del logro de los resultados de aprendizaje obtenidos por hombres y mujeres, considerando los resultados en las pruebas Simce de Lectura y Matemática. Por tanto, solo da cuenta de la brecha de género que existe en los resultados de cada prueba, es decir, la diferencia entre los promedios obtenidos por mujeres y hombres, enfatizando entonces la transmisión de expectativas similares a hombres y a mujeres respecto de su rendimiento y su futuro académico y laboral. De esta forma, no se integran consideraciones cualitativas ni de proceso, ni se incluyen variables relacionadas con el cumplimiento por parte de los establecimientos de normas referidas al trato igualitario y a la no discriminación entre estudiantes, aspectos declarados inherentes a la calidad educativa.

Un avance programático en este sentido corresponde al desarrollo por parte de la Unidad de Equidad de Género (UEG) de la Subsecretaría de Educación del Ministerio de Educación (Mineduc, 2014a) de una Agenda de Formación de Evaluadores de Macrozonas de la Agencia de Calidad Educativa el año 2016 y 2017, de forma de fortalecer competencias en la aplicación del enfoque de género y enriquecer los instrumentos de evaluación utilizados. Este ciclo de capacitaciones en Género culminó el año 2017, abarcando con ello el total de las Macrozonas del país. La formación consistió en un curso *on-line* de 15 horas y una jornada de reflexión de 8 horas realizadas por un capacitador contratado por UEG vía Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Estas actividades se realizaron en el contexto del Plan Marco “Educación para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 2015-2018” (Mineduc, 2015b). Esta propuesta programática ha posibilitado levantar documentos orientadores para la inclusión del enfoque de género en educación, como por ejemplo: *Comuniquemos para la Igualdad. Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo* (Mineduc, 2017c); *Protocolos contra el Acoso Sexual en Educación Superior. Sugerencias para su elaboración* (Mineduc, 2017b); *Brechas de género en el Sistema Único de Admisión a la educación superior* (Centro de Estudios Mineduc, 2017); *Enfoque de Género. Incorporación en los Instrumentos de Gestión Escolar* (Mineduc, 2017d); y *Política de Participación de las Familias y la Comunidad en Instituciones Educativas* (Mineduc, 2017a).

Finalmente la fase siguiente del proceso de trabajo con la Agencia de Calidad de la Educación sería procurar la inclusión del enfoque de género en los Estándares Indicativos de Desempeño en su proceso de revisión, de modo que los instrumentos y pautas de evaluación de visita a los establecimientos educacionales que miden estos estándares posean este enfoque y permitan visibilizar las brechas y sesgos presentes en las escuelas a este respecto.

III.- CONCLUSIONES

Se ha tratado de presentar de manera sucinta y cercana los aspectos legislativos fundamentales implicados en la asunción de la perspectiva de género en la educación chilena, procurando comprender cómo las instituciones, normas y procesos legales han constituido avances y

profundizaciones suficientes –pero perfectibles- respecto de la normativa internacional en materia de género e igualdad.

Evidentemente este análisis aún es incompleto. Falta incorporar todas las dificultades, complejidades y desafíos que ha implicado la LGE en materia de inclusión, con los alcances que ha tenido la segregación escolar desde el punto de vista del género. Son múltiples los estudios que dan cuenta de los efectos de la segregación escolar en el aprendizaje de los y las estudiantes y también a nivel de las realidades sociales, en tanto debilita el papel cohesionador de la educación formal “como ámbito de integración social, en el que los estudiantes aprenden a convivir con personas de distinta condición económica, social y cultural” (Gasparini, Jaume, Serio & Vázquez, 2011, p. 4).

Las condiciones de desigualdad propias de la sociedad chilena, reproducidas y profundizadas por un sistema educativo que ha implicado prácticas segregadoras y discriminadoras, dificultan procesos educativos plenamente igualitarios e inclusivos, lo que afecta, por lo tanto, su calidad. Un aspecto de fondo insoslayable para comprender las dificultades de aplicación de la Ley es que:

Con todo, en el actual Sistema Educativo coexisten como principios: el derecho a la educación de calidad para todas las personas (LGE) y la libertad de enseñanza, entendida esta como el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional (Constitución Política de la República de Chile). (Mineduc, 2016a, p.49)

En este contexto se comprende la pertinencia de la Ley N°20.845 (2015) de Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado.

Según el Observatorio Chileno de Políticas Educativas, el objetivo de la Ley se orienta a “asegurar el derecho a una educación de calidad, reducir las desigualdades y, por sobre todo, garantizar, de manera efectiva, la libertad de los padres, madres y apoderados para elegir la educación de sus hijos” (OPECH, 2015, p.2). Un análisis respecto de las implicancias

institucionales y programáticas de la aplicación de esta ley con enfoque de género evidentemente sobrepasa las pretensiones de este artículo.

Del mismo modo también se han omitido en este artículo las implicancias, desde un análisis de género, de la Ley N° 20.248 de Subvención Escolar Preferencial (SEP) (2008) y la Ley N° 20.890, que modifica la Ley N° 20.882, de presupuestos del sector público del año 2016. Nuevamente, la reflexión sobre la subvención adicional por cada alumno prioritario y la subvención adicional por concentración de pobreza a colegios que acogen a estudiantes de menor nivel socioeconómico, vistas desde las brechas de género, excede los límites de este texto³.

Finalmente, la trayectoria de la integración de la perspectiva de género en la educación chilena ha supuesto múltiples esfuerzos, no exentos de retrocesos. La plena implementación de los compromisos contraídos en el orden normativo internacional respecto de Educación y Género constituye aún una aspiración que requiere trabajo para su implementación.

El contexto actual de reforma, las principales leyes, disposiciones e instituciones que conforman el marco de regulación y funcionamiento del Sistema Educativo suponen avances y dificultades para la plena incorporación de la perspectiva de género en Educación. La normativa ha favorecido la creación de una institucionalidad cada vez más especializada y se han desarrollado una serie de políticas, planes, programas y acciones que procuran hacer efectiva la legalidad vigente y las obligaciones contraídas.

Aunque hay indicadores educativos que revelan los avances, estos no son del todo suficientes: el sistema escolar sigue reproduciendo desigualdades no solo de clase, sino también en el campo de las relaciones de género (Mineduc 2011a). Hoy en día, la reforma educativa en implementación y sus principios, orientados al mejoramiento integral del sistema educativo, representa una oportunidad única para avanzar sostenidamente en la transversalización de la perspectiva de género en todo ámbito y nivel educativo, toda vez que las leyes impulsadas

³ Otros nuevos marcos legales cuyo análisis no ha sido incluido en este artículo son la Ley 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas (2016); la Ley N° 20.911 que Crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educativos reconocidos por el Estado (2016); la Ley N° 20.536 Sobre Violencia Escolar (2011) y N° 20.609 de No Discriminación (2012); y la Ley N° 20.418 que fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad, siendo estas últimas de enormes consecuencias para el análisis de género en educación. Sin embargo, dada su envergadura, cada marco legal daría por sí solo para un artículo propio.

procuran ubicar al centro de la discusión a la educación y la calidad integral de la misma, como una legítima aspiración en el marco de los derechos que deben ser garantizados por el Estado y el conjunto de actores que colaboran en esta labor, en consonancia con los compromisos adquiridos en el derecho internacional.

Al definir la educación y la calidad de la educación como un derecho multidimensional y relacionado no solo con los aprendizajes y sus resultados, sino con la formación plena de los seres humanos, la educación no puede excluir la incorporación de la igualdad y la equidad entre hombres y mujeres, la inclusión de la diversidad y la promoción de medidas orientadas al respeto de los principios declarados.

En síntesis, es posible plantear que muchas de las dificultades en la transversalización de la Perspectiva de Género en Educación se encuentran relacionadas con la ausencia de una efectiva institucionalización y aplicación de las declaraciones consagradas en la normativa.

IV.- REFERENCIAS

- Agencia de Calidad de la Educación, ACE (2018a). Recuperado de <http://www.agenciaeducacion.cl/nosotros/que-hacemos/>
- Agencia de Calidad de la Educación, ACE (2018b). *Indicadores de Desarrollo Personal y Social*. Recuperado de <http://www.agenciaeducacion.cl/evaluaciones/indicadores-desarrollo-personal-social/>
- Centro de Estudios Mineduc (2017). *Brechas de género en el Sistema Único de Admisión a la educación superior. Documento de Trabajo N° 2*. Recuperado de <http://centroestudios.mineduc.cl>
- Cillero, M. y Vázquez, O. (2016). *Modelo regional de política de justicia juvenil*. Hoja de ruta y recomendaciones para los Estados de América Latina. Madrid, España: Eurosocial. Recuperado de http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1461683634-DT_40_Modelo%20Justicia%20Juvenil_final.pdf

CNED (2018). Recuperado de http://www.cned.cl/public/Secciones/SeccionAcercaDe/acerca_de.aspx

Gasparini, L., Jaume, D., Serio, M., y Vázquez, E. (2011). *La segregación escolar en Argentina. Reconstruyendo la Evidencia, Documento de Trabajo 123*. La Plata, Argentina: Universidad Nacional de La Plata, Centro de Estudios Distributivos, Laborales y Sociales (CEDLAS). Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/3705/Documento_completo.pdf?sequence=1

Ley N° 20.370 (2009). Establece la Ley General de Educación. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1006043>

Ley N° 20.529 (2011). Crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1028635>

Ley N° 20.536 (2011). Sobre Violencia Escolar. Recuperado de <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087>

Ley N° 20.609 (2012). Establece medidas contra la discriminación. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1042092>

Ley N° 20.845 (2015). Inclusión Escolar. Regula la Admisión de los y las Estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben financiamiento del Estado. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1078172>

Ley N° 20.248 (2016). Ley de subvención escolar preferencial. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=269001>

Ley N° 20.835 (2016). Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1077041>

Ley N° 20.882 (2016). Ley de Presupuestos del Sector Público del año 2016. Historia de la Ley N° 20.890. Recuperado de <http://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/4684/>

Ley N° 20.890 (2016). Modifica la Ley 20.882 de Presupuestos del Sector Público del año 2016. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1085782>

Ley N° 20.903 (2017). Ley de Sistema de Desarrollo Profesional Docente. Recuperado de <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1087343>

Ley N° 20.911 (2016). Crea el Plan de Formación Ciudadana para los Establecimientos Educativos reconocidos por el Estado. Recuperado de https://formacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/46/2016/03/LEY-20911_02-ABR-2016.pdf

Ley N° 21.011 (2017). Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la república de Chile. Recuperado de: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Ley N° 21.040 (2017). Crea el Sistema de Educación Pública. Recuperado de: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1111237>

Mineduc (2011a). *Material de Apoyo con Perspectiva de Género para Formadores y Formadoras*. Santiago, Chile: Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas. Recuperado de http://portales.MINEDUC.cl/usuarios/convivencia_escolar/doc/201109271215450.material_apoyo_perspectiva_genero.pdf

Mineduc (2011b). *Orientaciones para la Elaboración y Actualización del Reglamento de Convivencia Escolar*. Santiago de Chile: División de Educación General. Unidad de Transversalidad Educativa.

Mineduc (2014a). Resolución Exenta N°009304 de 2014, Crea la Unidad de Equidad de Género. Santiago, Chile: División Jurídica.

- Mineduc (2014b). *Otros Indicadores de Calidad Educativa*. Santiago, Chile: Unidad de Currículum y Evaluación. Recuperado de <http://www.curriculumnacional.cl/wp-content/uploads/2017/06/Otros-Indicadores-de-Calidad-Educativa.pdf>
- Mineduc (2015a). Política nacional de Convivencia Escolar. Chile. Santiago, Chile: División de Educación General. Equipo de Unidad de Transversalidad Educativa.
- Mineduc (2015b). *Educación para la Igualdad entre Hombres y Mujeres 2015-2018. Plan Marco* Santiago, Chile: Subsecretaría de Educación. Unidad de Equidad de Género. Recuperado de <http://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/01/CartillaUEG.pdf>
- Mineduc (2016a). *Revisión OCDE de Políticas para mejorar la efectividad en las Escuelas. Reporte Nacional de Chile*. Santiago, Chile: Agencia de Calidad de la Educación. Recuperado de <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2017/07/Reporte-Nacional-OCDE-Efectividad-uso-de-recursos.pdf>
- Mineduc (2016b). Ley 20.845 o de Inclusión Escolar. *Informe de Seguimiento Novena Consulta sobre la Implementación de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza Período 2012 – 2015*. Santiago, Chile. Mineduc. Recuperado de: http://participacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/2018/02/17.4-UNESCO_-Informe-MINEDUC-Convenci%C2%A6n-Discriminaci%C2%A6n-2012-2015_.pdf
- Mineduc (2017a). *Política de Participación de las Familias y la Comunidad en Instituciones Educativas*. Santiago, Chile. División de Educación General. Recuperado de: https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/07/DEG_Politica_de_Participacion_web.pdf
- Mineduc (2017b). *Protocolos contra el Acoso Sexual en Educación Superior. Sugerencias para su elaboración*. Santiago, Chile: Subsecretaría de Educación, Unidad de Equidad de Género. Recuperado de <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/09/Procolos-contra-el-acoso-sexual-en-ESUP.pdf>

- Mineduc (2017c). *Comuniquemos para la Igualdad. Orientaciones para un uso de lenguaje no sexista e inclusivo*. Santiago, Chile: Unidad de Equidad de Género, Subsecretaría de Educación. Recuperado de <https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2017/09/Manual-Lenguaje-Inclusivo-No-Sexista.pdf>
- Mineduc (2017d). *Enfoque de Género. Incorporación en los Instrumentos de Gestión Escolar.*, Santiago, Chile: Unidad de Equidad de Género, Subsecretaría de Educación. Recuperado de http://www.convivenciaescolar.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2018/Cartilla%20Genero%20Instrumentos%20de%20Gestion%20Escolar.pdf
- Mineduc (2018). *Análisis del Sistema Educativo Chileno desde la Perspectiva de Género*. Documento inédito, Santiago, Chile.
- Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género (2016). *Estrategia Nacional Intersectorial en Sexualidad, Afectividad y Género*. Santiago, Chile: Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Equidad de Género. Recuperado de http://www.convivenciaescolar.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2018/ESAG%20ABE%2012%2002%2018%20FINAL.PDF
- Nogueira, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. *Estudios Constitucionales*, 7(2), 143-205.
- OCDE/PISA (2018). Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes. Recuperado de <https://www.oecd.org/pisa/pisaenespaol.htm>
- ONU (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.ddhh.gov.cl/filesapp/Declaracion_Universal_DDHH.pdf
- ONU (1960). *Convención relativa a la Lucha contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza*. Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=12949&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

- ONU, Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- ONU (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer*. Recuperado de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>.
- ONU (1989). *Convención Sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ONU (2000). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Recuperado de <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>
- ONU (2001). Anexo IX. Observación General N° 1. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de http://www.unicef.cl/web/informes/derechos_nino/01.pdf
- ONU (2006). *Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad*. Recuperado de <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- ONU (2015). *Objetivos de Desarrollo Sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo*. Recuperado de <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- ONU, Consejo Económico y Social. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2015). *Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico de Chile*. Recuperado de <http://participacionciudadana.mineduc.cl/wp-content/uploads/2018/02/17.2-Recomendaciones-Comit%C2%AE-Convenci%C2%A6n-Derechos-Econ%C2%A6micos-Sociales-y-Culturales.pdf>
- ONU, Comité de los Derechos del Niño (2015). *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile*. Recuperado de <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=71427&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION>
- OPECH (2015). *Análisis crítico de la Ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos*

educacionales que reciben aportes del Estado. Santiago, Chile: OPECH. Recuperado de http://www.opech.cl/comunicaciones/2015/05/index_19_05_2015_analisis_ley_inclusion.pdf

Pisarello, G. (2007). *Los derechos sociales y sus garantías*. Madrid, España: Editorial Trotta.

Superintendencia de Educación (2018). Recuperado de <https://www.supereduc.cl/la-institucion/que-es-la-superintendencia/>

Unesco (1990). *Declaración Mundial sobre Educación para todos. Declaración de Jomtien, Tailandia*. Recuperado de http://www.unesco.org/education/pdf/JOMTIE_S.PDF

Unesco (2000). *Marco de Acción de Dakar*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001211/121147s.pdf>

Unesco - OREALC (2010). *Declaración Ministerial. Prevenir con Educación*. Santiago, Chile: Recuperado de <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/declaracion-prevenir-educacion-espanol.pdf>

Unesco – Mineduc (2014). *Chile. Revisión Nacional 2015 de la Educación para Todos*. Santiago de Chile: Mineduc.

Unesco (2015). *Declaración de Incheon*. Recuperado de <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002456/245656s.pdf>

Unicef (2016). “Unicef pidió fortalecer indicadores de desarrollo personal y social en medición de la calidad de la educación”. Recuperado de <http://unicef.cl/web/unicef-pidio-fortalecer-indicadores-de-desarrollo-personal-y-social-en-medicion-de-la-calidad-de-la-educacion/>